

## Jubilación contributiva de personas con discapacidad: claves

### 1. Al acabar la vida laboral, ¿tienen derecho a pensión de jubilación?

Sí, siempre que reúnan los requisitos establecidos según la normativa vigente.

### 2. ¿Cuál es el requisito indispensable para acceder a la pensión de jubilación?

Haber cotizado a la Seguridad Social 15 años como mínimo, equivalentes a 5.475 días (carencia genérica), de los cuales al menos 2 (730 días) tienen que estar comprendidos dentro de los últimos 15 años inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación (carencia específica).

### 3. ¿Hay normativa específica para personas con discapacidad?

Sí, hay 2 Reales Decretos:

- a) Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre.
- b) Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre.

### 4. ¿Es importante el grado de discapacidad?

Sí, muy importante. Dependiendo del grado de discapacidad podrá acogerse a la normativa específica para personas con discapacidad o a la normativa general.

### 5. ¿Es importante la valoración de dependencia?

Sí, es muy importante. A las personas valoradas de dependencia con un grado de discapacidad igual o superior al 65% y trabajadoras por cuenta ajena, se les reduce la edad de jubilación en medio año (0,5) por cada año cotizado.

### 6. ¿A qué edad podrá jubilarse? ¿Se puede adelantar la edad de jubilación?

La Ley General de la Seguridad Social establece que la edad ordinaria de jubilación en 2020 es de 65 años y 10 meses.

Las personas con discapacidad pueden adelantar la edad de jubilación, aplicando la normativa específica. Si cumplen los requisitos en ambos Reales Decretos, podrán acogerse al que más les convenga.

Para que se aplique el Real Decreto 1851/2009, los requisitos son: a) la discapacidad tiene que ser de al menos el 45%; b) cumplir el periodo de

carencia genérica y específica; y c) el tipo de discapacidad tiene que ser alguna de las recogidas en el artículo 2 del Real Decreto. Podrán entonces jubilarse a los 56 años.

Para que se aplique el Real Decreto 1539/2003, los requisitos son: a) la discapacidad tiene que ser igual o superior al 65%; y b) cumplir el periodo de carencia genérica y específica. Podrán entonces jubilarse entre los 52 y los 65 y 10 meses (en 2020).

**7. ¿Afecta la jornada de trabajo al cálculo del periodo de cotización?**

No, según la Sentencia 91/2019 del Tribunal Constitucional.

**8. ¿Afecta el número de años cotizados al importe de la pensión?**

Sí, el número de años cotizados se utiliza para calcular el porcentaje a aplicar a la base reguladora y determinar el importe de la pensión.

**9. ¿Qué pasa si el importe de pensión es inferior a la pensión mínima de jubilación?**

En ese caso, se puede percibir el complemento a mínimos de pensión, siempre que se cumpla el requisito indispensable de no percibir ingresos de cualquier otra fuente, y en caso de percibirlos, en el año 2020 no pueden exceder de 7.638 € anuales, sin incluir el importe de la pensión.

La cuantía de la pensión mínima en el año 2020 asciende a 683,50 € mes (9.569 € año) en caso de jubilación con 65 años y a 639,50 € mes (8.953 € año) si la jubilación es antes de los 65 años.

**10. ¿Cómo se calcula el importe de la pensión de jubilación?**

Lo primero es ver la base reguladora que le corresponde, en función de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad durante el número de años computables según la fecha de jubilación y la normativa vigente (para 2020 se computan los 23 años inmediatamente anteriores).

A la base reguladora obtenida, se le aplica un porcentaje en función del total de años cotizados a la Seguridad Social. Este resultado es la cuantía mensual que vamos a percibir de pensión de jubilación.

**Si quieres saber más, consulta la Guía de jubilación contributiva de personas con discapacidad intelectual completa en [este enlace](#).**